

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 18 ENE 2021

Rad. 11001 40 03 051 2020 603 00

Conforme al tenor del artículo 90 del C. G. P., se declara inadmisibles la demanda ejecutiva para que dentro del término de 5 días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Señalase si lo que se pretende cobrar son intereses moratorios o clausula penal establecida en el contrato, toda vez que las pretensiones solicitadas resultan excluyentes entre si.

Para tal efecto deberá reformular el *petitum* de la presente demanda ejecutiva.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>002</u> hoy <u>9</u> ENE. 2021
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

dv

Termino v. Enero 25